

Auto interlocutorio:	0878
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00659 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	JULIANA BAQUERO MONTOYA
DEMANDADO (S):	ANDRES FELIPE GALLO CARMONA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de noviembre de dos mil Veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderada judicial de la señora JULIANA BAQUERO MONTOYA, quien actúa en representación del menor OTTO BAQUERO GALLO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor ANDRES FELIPE GALLO CARMONA, acorde a la cuota alimentaria fijada por este Despacho mediante sentencia del 20 de septiembre del 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas por vestuario del año 2020 y 2021 y por concepto de matrículas, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ANDRES FELIPE GALLO CARMONA, a favor del menor de edad OTTO BAQUERO GALLO, representada por su progenitora, señora JULIANA BAQUERO MONTOYA, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (2.502.843) adeudados por concepto de vestuario del año 2020, vestuario de junio y semana santa del 2021 y matrícula

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de vestuario y matrículas que se generen a partir de las fechas pactadas, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora NORHA LUCIA ORTIZ GONZALEZ, con Tarjeta Profesional número 54464 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a diagonal line extending downwards to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio:	0878
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00659 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	JULIANA BAQUERO MONTOYA
Demandado (s):	ANDRES FELIPE GALLO CARMONA
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ANDRES FELIPE GALLO CARMONA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del veinte (20%) del salario y prestaciones sociales, que el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA, con cedula de ciudadanía 71526924, devenga como empleado de la empresa BACKUP BPO S.A.S., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de JULIANA BAQUERO MONTOYA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 43.271.944, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00659 00 (radicado)

De conformidad al inciso sexto del artículo 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, se libran los oficios respectivos al Departamento de Migración y centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ